

Año IX
2550

Francisco Vivanco R.
Fantoni C.
Zurieta Mora Bowen.
Aguiar.

de sus transacciones que el ente de tales valores goce de pública y ésta es la razón de la calidad bancaria

la Ley de Bancos

El Superintendente a los bancos que en el Ecuador, el todo de una o más

c) Sección de Ahorro; y,
d) Sección de Mandato.

b. Provisión de Fondos

El Legislador en el Art. 3 de la Ley de Cheques manifiesta que un Cheque solo puede ser expedido por quien tenga fondos disponibles en una institución bancaria autorizada para esta finalidad. Este presupuesto explica la naturaleza del cheque como título de pago inmediato, pues partimos de la presunción de que el girador tiene fondos suficientes en poder del girado o posee la facilidad de girar en descubierto por un acuerdo con el banco girado que los sobregira en su cuenta ocasional o periódicamente.

Continuará

mercaderías
botec

Avisos Judiciales

VARIOS

COMISARIA SEGUNDA NACIONAL DEL CANTÓN.- Quito, 2 de mayo de 1991, las 14h20.

Por Secretaría notifíquese con la copia del escrito y providencia recaída en el cheque No. 000059 de la Cta. Cte. No. 043308097-3, del Banco de La Previsora Sucursal Riobamba, por la suma de un millón de sucres (1'000.000) librado por el señor GAVILANEZ ALDAZ MARCO A. a fin de que cancele el valor reclamado en el término legal de veinte y cuatro horas en moneda de curso legal y obligatorio. Advertiéndose que en el caso de no hacerlo se verán en las consecuencias del Art. 368 del Código Penal vigente. La peticionaria manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del girador, por lo que de conformidad al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y por una sola ocasión, publíquese en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Notifíquese. F) Ldo. Fernando Almeida Gallardo, Comisario Segundo Nacional del cantón Quito.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.- Certificado. Ldo. Edgar Escobar M. EL SECRETARIO

hay un sello
svr/667

DIVORCIOS

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR HECTOR ADOLFO CORONEL VILLAO, CON LA DEMANDA DE DIVORCIO PROPUESTA EN CU SONTRA POR LA SEÑORA MARIA OFELIA RODAO RUIZ DIAZ, FUNDAMENTO DE LA ACCION. ART. 109 CAUSAL 11VA REFORMADA DEL CODIGO CIVIL TRAMITE VERBAL SUMARIO. CUANTIA. POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA. CASILLERO JUDICIAL SENALADO No. 183- CAUSA No. 611-90 TRAMITA LCDO J.M.

PROVIDENCIA DICTADA JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 6 de junio de 1990. Las 09H00.- VISTOS.- La demanda presentada es clara y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia se acepta la tramitación Verbal y Sumaria. Por tanto con la misma y esta providencia hágase conocer al señor Héctor Adolfo Coronel Villao. En mérito de la declaración que con juramento hace la parte actora quien dice desconocer el actual domicilio del demandado y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, Cítese a este por medio de la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Cítese y notifíquese. Dr. Luis Narváez Pazos F) Dr. Luis Narváez Pazos Juez Decí-

019

m. Civil de Pichincha.- Lo llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previéndole al demandado de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones. Braulio Lenin Pérez Peñañel SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay un sello tor/597

IERAC

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

A LOS HEREDEROS DE ELOY ARZA VARGAS Y ROSA MARIA MUELA CADENA Y TAMBIEN A LOS HEREDEROS DE ELSA RAQUEL ARZA MUELA, PRESUNTOS PROPIETARIOS DEL PREDIO DE APROXIMADAMENTE 10 HAS. DE CABIDA UBICADO EN NANEGAL, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SE LES HACE CONOCER EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

ACTOR: ADOLFO MARDOQUEO CASTILLO LUDENA DEMANDADOS: HEREDEROS DE ELOY ARZA VARGAS Y ROSA MARIA MUELA CADENA Y HEREDEROS DE ELSA RAQUEL ARZA MUELA JUICIO: AFECTACION JUEZ: JEFE REGIONAL NORTE DEL IERAC, SUPLENTE EXPEDIENTE N° 2350-JRN. INSTITUTO ECUATORIANO DE RE-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE "GRUPO CONDOR GRUCOL S.A."

CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución múltiple de "GRUPO CONDOR GRUCOL S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 15 de marzo de 1991, ante el Notario Quinto del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor José María Borja Gallegos, mediante resolución No. 91.1.1.1.698 de 18 de abril de 1991 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 747, tomo 122. Quito, a 25 de abril de 1991.

DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "GRUPO CONDOR GRUCOL S.A." y tiene un plazo de duración hasta el 31 de diciembre del año 2.040.

DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

OBJETO SOCIAL.- "La compra venta y administración de bienes muebles preciosos, los contenidos de arte, joyas, oro y metales finos, y, la compra para sí, de acciones y participaciones sociales. La compañía no podrá realizar actos de comercio en forma habitual. La compañía podrá establecer, para el ejercicio de sus actividades, sucursales, locales, oficinas, almacenes o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior. Podrá también desarrollar toda actividad civil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto".

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$/. 2'000.000, dividido en 200.000 de acciones ordinarias y nominativas de \$/. 1,00 cada una.

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado \$/. 30.000 en numerario; y, el saldo, esto es, \$/. 1'500.000 será cubierto en el plazo de un año.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de accionistas y es administrada por el Presidente, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial extrajudicial el Presidente Ejecutivo.

Quito, a 2 de mayo de 1991

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr/661

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

07 MAYO 1991

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "EQUIPOS FORESTALES COMPAÑIA LIMITADA EFOCOL"

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "EQUIPOS FORESTALES COMPAÑIA LIMITADA EFOCOL" se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de noviembre de 1990 ante el Notario Primero del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 0763 de 29 de abril de 1991.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Manuel Francisco Durini Terán, en su calidad de Gerente General de la compañía "EQUIPOS FORESTALES COMPAÑIA LIMITADA EFOCOL". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/. 82'100.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de \$/. 90'100.000,00.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/. 7'200.000,00; por capitalización de las reservas legales \$/. 3'000.000,00; por capitalización de las reservas facultativas \$/. 51'000.000,00; y, por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos \$/. 20'900.000,00.

5. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de noventa millones cien mil sucres (\$/. 90'100.000,00) el mismo que estará dividido en noventa mil cien (90.100) participaciones sociales de un mil sucres (\$/. 1.000,00) de valor cada una.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 29 de abril de 1991

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr/660

07 MAYO 1991